

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 077-2018-APN/DIR

Callao, 27 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe Ejecutivo No. 189-2018-APN/DOMA de fecha 06 de noviembre de 2018, el Informe No. 226-2018-APN/DIPLA de fecha 15 de noviembre de 2018 y el Informe Legal No. 651-2018-APN/UAJ de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante los cuales se recomienda la aprobación de los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, además de las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba, correspondiente al periodo 2019; así como la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) para el movimiento de carga a ser presentados por las empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN) establece que la APN es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la LSPN establece que la APN tiene como atribución establecer las normas técnico- operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 016-2005-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN establece que los procedimientos indicados en el Decreto Supremo No. 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la APN;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo No. 010-99-MTC, establece que cada año se evaluará el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de caución, teniendo en consideración, entre otros elementos de juicio, los niveles de las multas, obligaciones, servicios y otros derechos indicados en el reglamento, las infracciones cometidas, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las agencias y empresas sometidas a control y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 41 del referido Decreto Supremo No. 010-99-MTC dispone que el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción para cada ejercicio anual será fijado y publicado oportunamente, en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección General (en Virtus del Decreto Supremo No. 016-2005-MTC a través de Resolución de Acuerdo de Directorio aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional);



Que, en atención a lo establecido en el literal u) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN tiene como función registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional; en tal sentido, resulta necesario la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) aplicables sólo para las empresas o cooperativas de estiba y desestiba, a fin de recabar información respecto al movimiento de carga realizado en los diversos terminales portuarios a nivel nacional, ello con la finalidad de contar con información de los administrados que coadyuve a la toma de decisiones para una correcta planificación y desarrollo portuario;



Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, las entidades pueden disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos proporcionan información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación;



Que, el Directorio de la APN en la Sesión No. 476 de fecha 21 de noviembre de 2018, aprobó los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, correspondientes al periodo 2019; asimismo, aprobó los formatos OPS 11 (Ay B) para que las empresas o cooperativas de estiba y desestiba remitan la información anual del movimiento de carga del periodo 2018; y facultó al Presidente de Directorio a suscribir la resolución que corresponda;



Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo No. 010-99-MTC;

M



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para el periodo 2019; así como, los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, con la finalidad de continuar ejerciendo legamente sus actividades y mantener sus licencias de operación bajo la calidad título indeterminado, siendo los montos los siguientes:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 7,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría	US \$ 2,500.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría	US \$ 1,500.00

Artículo 2º.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción deben tener una vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 inclusive, debiendo garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, ser de responsabilidad solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3º.- Las Cartas Fianza o Pólizas de Caucción deben ser presentadas a la APN hasta el 31 de diciembre de 2018, el incumplimiento de ello dará lugar a la cancelación de la licencia de operación respectiva.

Artículo 4.- Los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, mediante los cuales las empresas y cooperativas de estiba y desestiba consignarán en calidad de declaración jurada, la información anual (mensualizada) de sus actividades realizadas durante el año 2018, deben ser presentados y enviados por vía electrónica en formato Excel al siguiente correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe, hasta el 15 de enero del 2019.





Artículo 5.- Los formatos mencionados en el artículo precedente serán publicados en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe) cuando la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.





Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL





INFORME MENSUAL DE LAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE ESTIBA Y DESESTIBA AÑO 2018

Razón social:

Puerto:

Instalación Portuaria:

Domicilio:

E-mail:

Teléfono:



FORMATO A TRÁFICO DE CARGA EN TONELADAS MÉTRICAS

MES DE :

Tipo de Mercancía	Toneladas Métricas (TM) (1)								
	Importación	Exportación	Tránsito	Cabotaje		Transbordo		Re-estiba	
				Embarque	Descarga	Embarque	Descarga		
Graneles Líquidos									
Graneles Sólidos - Minerales									
Graneles Sólidos - Otros									
Mercancía Contenedorizada (*)									
Mercancía General no contenedorizada									
Carga Rodante									

Nota:

(1) El movimiento de carga deberá ser registrado en toneladas métricas para cada tipo de operación (importación, exportación, tránsito, cabotaje y transbordo).

- Importación se considera todo aquella mercancía desembarcada de la nave, excluyendo aquellos que son de transbordo y reestiba.

- Exportación se considera todo aquella mercancía embarcada excluyendo los que son de transbordo y reestiba.

- Tránsito se refiere a la mercancía que es descargada en el puerto e inmediatamente dirigida a otro destino aduanero.

- Transbordo se refiere a la mercancía descargada en puerto y que va ser embarcada nuevamente en otra nave.

- Cabotaje se refiere al transporte de mercancía entre puertos de un mismo país, navegando relativamente cerca de la costa.

- La re-estiba debe ser considerado como un sólo movimiento cuando se realiza sobre la nave y como dos movimientos cuando es vía muelle.

(2) El presente formato será elaborado mensualmente y llenado por separado para cada puerto.

(3) La información consignada en este formato será considerada como Declaración Jurada.

(*) La información detallada debe registrar el peso conjunto de la mercancía y del contenedor.



**INFORME MENSUAL DE LAS EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE ESTIBA Y DESESTIBA
AÑO 2018**

Razón social:

Domicilio:

Instalación Portuaria:

Puerto:

E-mail:

Teléfono:

**FORMATO B
TRÁFICO DE CONTENEDORES**

MES DE :

Tráfico de contenedores		Contenedores (Unidades)							
		Importación	Exportación	Tránsito	Cabotaje		Transbordo		
Unidades	Llenos				Embarque	Descarga	Embarque	Descarga	Re-estiba
Contenedores de 20'									
Contenedores de 40'									
Vacios									
Contenedores de 20'									
Contenedores de 40'									

Nota:

(1) El movimiento de carga deberá ser registrado en unidades de contenedores para cada tipo de operación (importación, exportación, tránsito, cabotaje y transbordo).

- Importación se considera todo aquella mercancía desembarcada de la nave, excluyendo aquellos que son de transbordo y reestiba.

- Exportación se considera todo aquella mercancía embarcada excluyendo los que son de transbordo y reestiba.

- Tránsito se refiere a la mercancía que es descargada en el puerto e inmediatamente dirigida a otro destino aduanero.

- Transbordo se refiere a la mercancía descargada en puerto y que va ser embarcada nuevamente en otra nave.

- Cabotaje se refiere al transporte de mercancía entre puertos de un mismo país, navegando relativamente cerca de la costa.

- La re-estiba debe ser considerado como un sólo movimiento cuando se realiza sobre la nave y como dos movimientos cuando es vía muelle.

(2) El presente formato será elaborado mensualmente y llenado por separado para cada puerto.

(3) La información detallada en este formato será registrada en unidades de 20' y 40'.

(4) La información consignada en este formato será considerada como Declaración Jurada.

